

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	13 50 pesetas
Seis meses.....	17 50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18 50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### De interés para Alcaldes, ganaderos, carniceros y público en general

A fin de regular el abastecimiento de ganado vacuno de esta provincia y atender de un modo preferente las necesidades de hospitales, a partir de esta fecha queda terminantemente prohibida la compra-venta de este ganado de abasto sin el oportuno permiso de esta Junta Provincial de Abastos.

Los ganaderos que posean existencia de los mismos, harán ofrecimiento ante esta Junta Provincial de Abastos, bien directamente o por conducto de las Alcaldías respectivas; los compradores formularán asimismo ante esta Junta la oportuna petición, para caso de hallarla atendible, autorizar la compra correspondiente. Solo exhibiendo éstos ante las respectivas Alcaldías la autorización de mi Autoridad, podrá realizarse la venta del ganado en cuestión, de cuyo hecho quedará constancia en las respectivas Alcaldías, las que vienen obligadas a darme cuenta de estas transacciones.

Al propio tiempo, se recuerda la prohibición de salida de este ganado de la provincia sin permiso de mi Autoridad, encareciendo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, vigilen rigurosamente el exacto cumplimiento de cuanto antecede, tanto en materia de transacciones dentro de la provincia como la salida de este ganado de la misma.

Burgos 17 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de instrucciones recibidas por esta Junta Provincial de Abastos del Excmo. Se-

ñor Subsecretario del Interior del Ministerio de la Gobernación, todas las Autoridades Municipales de esta Provincia facilitarán a la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales, cuantos datos les solicite sobre existencias y distribución de los productos que a la misma le incumben.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas Autoridades Municipales para el más exacto cumplimiento de lo que se ordena.

Burgos 17 de marzo de 1939 —  
III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 de marzo actual, número 74, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Desde que se publicaron el Código Penal de la Marina de Guerra y el Código de Justicia Militar, han sido múltiples las disposiciones dictadas para resolver los problemas que planteaban los efectos de la suspensión de empleo.

Factores aleatorios intervenían en primer grado en las consecuencias jurídico administrativas de la sanción e hicieron que individuos condenados a una misma pena, por idéntico hecho y en iguales circunstancias, tuvieran distintas consecuencias en sus respectivas carreras.

Subsanada esa anomalía y evitadas en parte las desigualdades de otro orden, tales como las de computar los ascensos extraordinarios durante la suspensión, a los efectos de ella, han quedado sin resolver otras muy importantes. Aparte, como las liquidaciones de la suspensión se verifican con independencia de la pena privativa de la libertad y en esta última procedo de el abono de la prisión preven-

tiva, se da frecuentemente el caso de que una vez cumplida la totalidad de la sanción principal continúa el condenado suspenso y, por lo tanto, sin poder prestar servicios, con evidentes perjuicios para el Estado.

La necesidad de llevar a cabo una reforma que subsane cuanto pueda haber de inequitativo es obligada.

La nueva Ley altera los efectos de la pena o accesoria de suspensión de empleo, aunque conserva la finalidad perseguida por el legislador, armonizando mediante la pérdida de puestos en escalafón, que serán fijados anualmente a la vista del anterior quinquenio, la situación de los escalafonados en las Instituciones Armadas.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. La suspensión de empleo impuesta como sanción principal o accesoria y la pérdida de tiempo de servicio y, por consiguiente, la antigüedad durante el mismo, producirá en el condenado el efecto de perder en su escalafón respectivo, dentro de su categoría, el número de puestos que le corresponda con arreglo al cupo fijado para cada Cuerpo y Arma por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo segundo. Al principio de cada año judicial el Ministerio de Defensa Nacional fijará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», el cupo a que aude el artículo anterior, a la vista del promedio que resulte de los ascensos ordinarios producidos en la respectiva categoría de cada Arma o Cuerpo, en los cinco años anteriores.

En ningún caso se computarán las propuestas extraordinarias análogas a la decretada en veintisiete de agosto de mil ochocientos noventa y dos (Colección Legislativa número doscientos ochenta y dos), ni las producidas por aumento de plantillas.

El cupo se establecerá por unidades anuales, sin que nunca pueda ser inferior a uno el número de puestos que deba perderse en cada categoría. Si la pena impuesta estuviese constituida por años y meses, se hará el reparto proporcional que corresponda a la fracción mensual que figure, resolviendo las dudas en favor del inculcado, pero sin que nunca pueda ser tampoco inferior a uno el número de puestos que se pierda en la fracción.

Artículo tercero. Independiente de la liquidación de condena de la pena privativa de la libertad, que en su caso se hubiese impuesto al inculcado, en todo procedimiento se practicará otra, de carácter especial, relativa a la suspensión de empleo o a la pérdida de tiempo del servicio, teniendo en cuenta el cupo establecido para cada Arma o Cuerpo.

Cuando un Tribunal Ordinario sea el que imponga la pena origen del efecto de referencia, recibido por la autoridad Judicial el oportuno testimonio, nombrará Juez Instructor de la categoría correspondiente para que, conforme a las reglas anteriores, practique la liquidación especial.

El Ministerio de defensa Nacional, a la vista de las repetidas liquidaciones, que le deberán ser remitidas por conducto reglamentario, procederá a ejecutar los efectos indicados.

Artículo cuarto. La aplicación en las penas o correctivos principales de amnistía, perdón del ofendido, prescripción, conmutación, indulto, libertad condicional y remisión condicional, producirán en las accesorias de suspensión de empleo o en la pérdida de tiempo del servicio las siguientes consecuencias:

Los amnistiados recuperarán los puestos que hubiesen perdido en sus escalafones respectivos.

Los perdonados por el ofendido, cuando la pena se haya impuesto

en los delitos que no pueden dar lugar a procedimiento de oficio y los que tengan en su favor una prescripción del delito o falta o de la pena o sanción, perderán los puestos que les correspondiese perder hasta el momento en que se les otorgue quedando sin efecto el resto.

Los conmutados los sustituirán por la accesoria o efecto que tenga asignado la pena o correctivo por el que se conmuta la privativa principal.

Los indultados, libertos y remitidos condicionalmente perderán todos los puestos que figuren en la liquidación especial que se les hizo a no ser que otra cosa se hubiese dispuesto en la resolución en que se les otorgó el indulto.

Artículo quinto. La suspensión de empleo y la pérdida de tiempo para el servicio no producirán otros efectos que los consignados en la presente disposición, percibiendo, por tanto, los inculcados los sueldos que les correspondan en los respectivos periodos procesales.

Artículo sexto. Quedan derogados el artículo ciento noventa y tres del Código de Justicia Militar y el cincuenta y dos del Código Penal de la Marina de Guerra.

Artículo adicional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Marcial, la pena de arresto mayor impuesta con arreglo al mismo o al Penal Común y el arresto sustitutorio, acordado al amparo del artículo doscientas diez del Código de Justicia Militar y setenta y dos del Código Penal de la Marina de Guerra, cualquiera que sea el tiempo de su duración, producirá los mismos efectos consignados en el artículo primero conforme a las normas que se establecen.

Artículo transitorio. Lo preceptuado en los artículos anteriores tendrá únicamente carácter retroactivo para cuantos no tengan extinguida totalmente la suspensión de empleo o pérdida de tiempo de servicio que les fué impuesta, y lo soliciten en el plazo de seis meses, a partir de esta fecha, de las Autoridades Judiciales que conocieron del asunto.

A los efectos consignados en el párrafo primero, el Ministerio de Defensa Nacional fijará en el plazo máximo de treinta días, el cupo que se refiere el artículo segundo, que al mismo tiempo de servir para el año judicial en curso habrá de ser aplicado a aquellos que se acogan a los beneficios otorgados en este artículo, que serán sustituidos íntegramente por los efectos que le hubiese ocasionado la repetida suspensión o pérdida.

Artículo final. La presente Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación, quedando de-

rogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a diez de marzo de mil novecientos treinta y nueve = III Año Triunfal. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de marzo de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Almagro.**

El Alcalde de la Merindad de Valdivielso, con fecha 13 del actual, me comunica que en el pueblo de Panizares, de aquella Merindad, se halla depositado un ganado asnal, pelo negro, de 1'20 metros de alzada, entero, herrado de las extremidades anteriores y sin cabezada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sea su dueño, pase a recogerle a dicho pueblo de Panizares.

Burgos 17 de marzo de 1939 = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Almagro.**

#### INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

##### Circular.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en telegrama de 14 del actual, me dice lo siguiente: «Autorizo ausencia de sus escuelas durante los días 1 y 2 del próximo abril, de las Maestras que soliciten tomar parte en ejercicios espirituales».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 16 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Inspector Jefe, Julio Saldaña.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

##### CIRCULAR

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 del actual, por la cual se establece la exención absoluta y permanente de la contribución territorial a los bienes de la Iglesia, esta Administración de Propiedades pone en conocimiento de las Jerarquías Eclesiásticas y los Superiores de las Ordenes y Comunidades religiosas presenten en esta Delegación de Hacienda, por duplicado y reintegradas con un sello de 0'25 pesetas, una declaración por cada uno de los edificios radicantes en la demarcación que deben disfrutar los beneficios otorgados en el artículo 1.º de la Ley de 2 del presente mes, en la que se hará constar el término municipal a que pertenece el inmueble y la situación,

linderos y destino de éste, así como el nombre del propietario.

Estas exenciones se refieren a los Templos Católicos abiertos al culto público, como asimismo los edificios y locales anejos a ellos destinados al servicio del culto y sus servicios, los edificios, jardines y huertos destinados únicamente a habitación y recreo de los Obispos y Párrocos, los Seminarios conciliares, los edificios o Conventos ocupados por Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas le-

galmente con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual y conventual, siempre que unos u otros no produzcan a sus dueños renta alguna ni estén destinados a alguna industria, enseñanza retribuida o a cualquier otro fin de carácter lucrativo, esperando de los Sres. Alcaldes, para mayor publicidad de esta Circular, lo hagan saber a los Sres. Párrocos, advirtiéndose que, estas declaraciones que han de ser presentadas, sean en un todo conforme al siguiente

#### MODELO

Don . . . . ., en concepto de . . . . . y en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 15 del actual, para aplicación de la Ley de 2 de marzo que restablece la exención de contribución territorial a los bienes de la Iglesia, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 del corriente dictando normas para el cumplimiento de lo establecido en la Ley citada, ante V. S. formulo la siguiente declaración:

Situación.....	} Término municipal .....
Linderos.....	} Derecha entrando .....
	Fondo.....

Destino de la finca .....

Nombre del propietario .....

..... a .. de ..... de 1939.

III Año Triunfal.

EL .....

Burgos 15 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Agustín Rodríguez.

#### Anuncios particulares

##### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el día 17 de abril próximo, durante las horas de diez a trece, se admitirán en esta Alcaldía proposiciones para optar a la subasta de 21 416 pinos laricios, destinados a la resinación, en el monte «Costalago y Sierra», de este término, número 222 del Catálogo, siendo el tipo de tasación 38 céntimos pino y año a vida.

La subasta, que será por un periodo de cinco años, se verificará en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o en quien delegue, con asistencia de los dos Tenientes de Alcalde, del delegado del ramo de Montes y el Secretario o funcionario que dé fe, el día 18 de dicho mes de abril, a las doce de su mañana, con sujeción a las disposiciones vigentes de Montes y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas obrantes en Secretaría a disposición del que lo desee.

Para tomar parte consignarán los licitadores en Depositaria el cinco por ciento del importe de la tasación, ascendente a 406'90 pesetas, ampliándole hasta el diez de adjudicación el que resulte agraciado, pudiendo efectuarse el pago del remate en dos plazos.

Las proposiciones se presentarán por sí o por apoderado, previo bastanteo de poderes por cualquier Sr. Letrado de los en ejercicio en Salas de los Infantes, en pliegos cerrados y lacrados a satisfacción, extendidos en papel de sexta clase (4'50) o reintegrados, acompañadas por separado de la cédula personal y resguardo de depósito provisional, atemperando aquél al modelo de proposición que se consigna al final.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se deriven que tengan relación con la subasta.

##### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal corriente, número...., clase...., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de...., y B. O. de la provincia de Burgos de...., y pliego de condiciones referente a la subasta del aprovechamiento de resinas del monte «Costalago y Sierra», perteneciente a Hontoria del Pinar y sus aldeas, número 222 del Catálogo, durante cinco años de vigencia, se comprometo a su adjudicación con los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad unitaria de.... pino a vida y año.

(Fecha y firma).

Hontoria del Pinar 16 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Julián Oteo Navas.